



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0691 DE 2012

(23 ABR 2012)

Por la cual se declaran probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Clemencia, Departamento de Bolívar

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 del Decreto Ley 4923 de 2011 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación mediante memorando SCV-20101520073663 del 19 de julio de 2010, remitió a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia "Informe de Análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Clemencia (Bolívar) para las vigencias 2005 y 2006", documento que soporta presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías y compensaciones por el municipio correspondiente a las vigencias 2005 y 2006. De conformidad con los documentos en mención, el municipio de Clemencia (Bolívar), en las vigencias 2005 y 2006, habría ejecutado los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2005

Cifras en millones de pesos

Concepto	Valor Total Regalías	%
Cobertura	18	38,3%
Otras inversiones permitidas	15	31,9%
Inversiones no permitidas por la Ley	14	29,8%
Total	47	100,0%

Fuente: Formato F-SCV-02 Ejecución de Gastos a 31 de diciembre de 2005

Relación de Inversiones con corte a 31 de diciembre de 2005

Análisis Vigencia 2006

Cifras en millones de pesos

Concepto	Valor Total Regalías	%
Cobertura	18	51,4%
Otras inversiones permitidas	12	34,3%
Inversiones no permitidas por la Ley	5	14,3%
Total	35	100,0%

Fuente: Formato F-SCV-02 Ejecución de Gastos a 31 de diciembre de 2006

Relación de Inversiones con corte a 31 de diciembre de 2006

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Acto de trámite No. DR-SPC-20101530014589 del 8 de octubre de 2010 dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-553-10 al municipio de Clemencia (Bolívar), por presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en las vigencias 2005 y 2006.

Que con Acto de trámite No. DR-SPC-20101530014599 del 8 de octubre de 2010¹, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación

¹ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Clemencia, Bolívar mediante oficio DR-SPC-20101530697891 del 8 de octubre de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Clemencia, departamento de Bolívar

formuló los siguientes cargos al municipio de Clemencia (Bolívar) por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en las vigencias 2005 y 2006, así:

CARGOS:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

El Municipio de Clemencia (Bolívar) habría ejecutado su presupuesto sin sujeción a los porcentajes del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, al destinar, un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, en las vigencias 2005 y 2006.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

El Municipio de Clemencia (Bolívar) habría financiado inversiones no permitidas con cargo a los recursos de regalías y compensaciones en las vigencias 2005 y 2006 contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

DESCARGOS:

Respecto del Acto de trámite No. DR-SPC-20101530014599 del 8 de octubre de 2010, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3º del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. La entidad municipal no allegó descargos.

PRUEBAS:

Mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20111530003779 del 18 de marzo de 2011², se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo.

Con oficio con radicado interno del Departamento Nacional de Planeación No. 2011-663-013789-2 de 18 de abril de 2011, el municipio de Clemencia (Bolívar) remitió los comprobantes de egreso de las inversiones objeto de investigación dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-553-10.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo cual, se establece

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el cargo formulado en el Acto de trámite No. 20101530014599 de 8 de octubre de 2010 la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación luego del análisis de la información disponible en el Procedimiento Administrativo

² Comunicado al Representante Legal del Municipio de Clemencia, Bolívar mediante oficio No. 20111530165251 de 18 de marzo de 2011.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Clemencia, departamento de Bolívar

Correctivo PAC-553-10, comprobó que el municipio de Clemencia (Bolívar) en las vigencias 2005 y 2006 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994³, modificado por el artículo 14 de la ley 756 de 2002⁴, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, así:

Porcentaje de inversión con recursos de regalías y compensaciones en proyectos que impactan coberturas.	
Vigencia	Porcentaje invertido
2005	38.3%
2006	51.4%

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la ley 756 de 2002, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que, mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995 en su artículo 20 señala que las coberturas mínimas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: "Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994".

Ahora bien, del estudio realizado al análisis remitido por la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación se tiene que en las vigencias 2005 y 2006, el porcentaje de recursos de regalías que destinó el municipio de Clemencia (Bolívar) para alcanzar las coberturas mínimas reglamentadas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995 no habría superado el 38,4% en la vigencia 2005 y el 51,2 % en la vigencia 2006, sobre el total de recursos de regalías y compensaciones comprometidos en las respectivas vigencias, es decir, que según dicho análisis la proporción comprometida habría sido inferior al 75 % exigido en la ley.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado en el Acto de trámite No. 20101530014599 de 8 de octubre de 2010, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías luego del análisis de la información disponible en el Procedimiento Administrativo Correctivo, encontró que el municipio de Clemencia (Bolívar), en las vigencias 2005 y 2006, ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

De conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, por lo cual deben tener presente las prohibiciones respecto de la inversión de los recursos de regalías en auxilios, donaciones o en gastos de funcionamiento.

La Ley 617 de 2000⁵, norma de carácter orgánico, establece en el artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y

³ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Clemencia, departamento de Bolívar

prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiados con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos".

De conformidad con el análisis realizado por la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, el municipio de Clemencia (Bolívar) en las vigencias 2005 y 2006, habría sufragado con cargo a recursos provenientes de regalías, los siguientes gastos no permitidos:

Vigencia 2005:

OBJETO	VALOR
ALQUILER DE TRANSPORTE- FUNCIONAMIENTO	\$ 2.400.000
GASTOS VARIOS COMISARIA CENTRAL	\$ 1.200.000
SUMINISTRO COMBUSTIBLE POLICÍA	\$ 1.500.000
GASTOS VARIOS REUNIÓN CONSEJO	\$ 1.480.000
TRANSFERENCIA ENTES DE CONTROL	\$ 7.106.696
TRANSFERENCIA ENTES DE CONTROL	\$ 7.106.696

Vigencia 2006:

OBJETO	VALOR
CONTRATO SERVICIO PROFESIONAL	\$ 4.000.000
CONTRATO SERVICIO PROFESIONAL	\$ 800.000

En síntesis, del análisis de la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo PAC-553-10, se concluye que el Municipio de Clemencia (Bolívar), incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que sufragó en las vigencias 2005 y 2006 gastos con destinación diferente a la permitida en la Ley con cargo a recursos de regalías por valor de \$ 25.593.392 pesos moneda corriente M/C, infringiendo las disposiciones de legales y constitucionales anteriormente descritas.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 transitorio del Decreto Ley 4923 de 2011, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Clemencia, departamento de Bolívar

Adicionalmente, el artículo 147 del Decreto en mención establece: "*El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario*".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Clemencia (Bolívar) incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 y, adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, al sufragar gastos de funcionamiento con dichos recursos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Clemencia (Bolívar), advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **23 ABR 2012**


LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Hugo Prada Lozada 

Revisó:

Mónica Isabel Posso del Castillo – Subdirectora de Procedimientos Correctivos

Martha Xiomara Aguirre – Asesora Jurídica Dirección de Regalías 

Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ

Taliana Mendoza Lara - Secretaría General 